	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

DECRETO No

302

(1 NOV 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ CONSULTIVO INTERSECTORIAL MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO, CON ÉNFASIS EN LAS VIOLENCIAS SEXUALES Y LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES


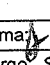
EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PITALITO, En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la ley 136 de 1994, ley 248 de 1995, ley 679 de 2001, ley 800 de 2003, ley 985 de 2005, ley 1098 de 2006, ley 1146 de 2007, ley 1257 de 2008, ley 1336 de 2009, ley 1448 de 2011, ley 1616 de 2013, ley 1639 de 2014, ley 1719 de 2014, ley 1761 de 2015, ley 1878 de 2018, decreto 4798 de 2011, resolución 1035 de 2022, decreto 595 de 2019, decreto 1710 de 2020, decreto 457 de 2022 y demás disposiciones.


CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia, establece que entre los fines esenciales del Estado está promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, de igual forma establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida y demás derechos y libertades.

Que, la Administración Municipal, debe garantizar en su territorio la prevención de la violencia de género, especialmente de las violencias sexuales y atención integral a las víctimas de éstas, en particular mujeres, niños, niñas y adolescentes, favoreciendo la articulación institucional e interinstitucional requerida en el desarrollo de su gestión.

Que, el Estado en el cumplimiento de sus funciones en el nivel municipal, deberá asegurar condiciones para el ejercicio de los deberes y derechos de los niños, niñas y adolescentes y la familia, prevenir la amenaza o la afectación, mediante el desarrollo de políticas, planes, proyectos, programas y acciones, para la promoción del buen trato, así como la prevención y erradicación del maltrato y violencia intrafamiliar, se considerará destructiva de su armonía y unidad, será sancionada conforme a la ley.

Proyecto: Derly Liliana Hoyos Muñoz – Apoyo Profesional SSM	Aprobado por: Gloria Ruth Cruz Núñez
Revisado por: Andrés Eduardo Rodríguez Cárdenas	
OFICINA JURÍDICA	
Firma: 	Firma: 
Cargo: Jefe Oficina Jurídica	Cargo: Secretaria de Salud

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

Que, la Ley 248 de 1995, aprobó la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, la cual entiende por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Que, mediante la Ley 679 de 2001, se dictan medidas de protección contra la explotación, la pornografía, el turismo sexual y demás formas de abuso sexual con menores de edad, mediante el establecimiento de normas de carácter preventivo y sancionatorio y la expedición de otras disposiciones en desarrollo del artículo 44 de la Constitución Política Colombiana.

Que, mediante la Ley 800 de 2003, se aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y el Protocolo para prevenir, remitir y sancionar la trata de personas, especialmente en mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el quince (15) de noviembre de dos mil (2000).

Que, mediante la Ley 985 de 2005, se dictan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas, que requieren de la articulación intersectorial a través de los Comités contra la Trata de Personas y el Mecanismo Articulador, en lo relacionado con la prevención de las violencias por razones de sexo y género, la atención a las víctimas, teniendo en cuenta los procesos y procedimientos desarrollados en el marco de la precitada Ley.


Que, la ley 1098 de 2006, "el código de infancia y adolescencia", tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, niñas y los adolescentes, y garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento, dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado.

Que, la ley 1146 de 2007, expide normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente y ordena a los departamentos, distritos y municipios la creación del Comité Interinstitucional Consultivo para la Prevención de La Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de violencia sexual a nivel nacional, departamental y municipal.


Que, la Ley 1146 de 2007, concibe por violencia sexual, todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional

Proyecto: Derly Liliana Hoyos Muñoz – Apoyo Profesional SSM

Revisado por: Andrés Eduardo Espinosa Colizos

Firma:		Aprobado por: Gloria Ruth Cruz Núñez
Cargo: Jefe Oficina Jurídica	OFICINA JURÍDICA	Firma:
	MUNICIPIO DE PITALITO	Cargo: Secretaria de Salud

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y relación de poder existente entre víctima y agresor.

Que, mediante la Ley 1257 de 2008, se adoptan normas que permiten garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

Que, mediante la Ley 1336 de 2009, se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes y se establece la creación del Comité Nacional Interinstitucional para ejecutar la política pública de prevención y erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNNA), como ente integrante y consultor del Consejo Nacional de Política Social.

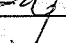

Que, la Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones, establece medidas especiales para los eventos de violencia sexual en el marco del conflicto armado.


Que, la ley 1616 de 2013, tiene por objeto garantizar el ejercicio pleno de derechos a salud mental a la población colombiana, priorizando a los niños, niñas y adolescentes, mediante la promoción de la salud y prevención del trastorno mental, la atención integral e integrada a la salud mental en el ámbito del sistema general de seguridad social en salud.

Con el objetivo de adoptar normas que permitan garantizar para todos los menores de 18 años, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1719 de 2014, se adoptan medidas para garantizar los derechos de las víctimas de violencias sexual asociada al conflicto armado, especialmente en lo que tiene que ver con el acceso a la justicia y está dirigida prioritariamente a las necesidades de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Que, la Ley 1639 de 2014, fortaleció las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con agentes químicos y en el anexo técnico del Decreto reglamentario 1033 de 2014, establece que, si bien es cierto que existen varios

Proyecto: Dery Liliانا Hoyos Muñoz – Apoyo Profesional SSM Revisado por: Andrés Eduardo Echeverri Corrales		Aprobado por: Gloria Ruth Cruz Núñez	
Firma:  OFICINA JURÍDICA MUNICIPIO DE PITALITO		Firma: 	
Cargo: Jefe Oficina Jurídica		Cargo: Secretaria de Salud	

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

móviles para estos ataques, es necesario llamar la atención que muchos de estos casos son una de las manifestaciones de las violencias de género y establece la ruta de atención integral para las víctimas de este de delito.

Que, la Ley 1761 de 2015, tiene por objeto prevenir y erradicar las violencias contra las mujeres por motivos y discriminación en razón del género y adoptar estrategias de sensibilización de la sociedad colombiana, en orden de garantizar el acceso a las mujeres a una vida libre de violencias que favorezca su desarrollo integral y su bienestar, de acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación.

Que, la Resolución 1035 de 2022, por la cual se adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2022 - 2031, el cual busca *“que determine los nuevos ordenadores y ejes estratégicos ajustados a las necesidades identificadas en materia de salud pública, sostenibilidad financiera del sector, valoración e incorporación de nuevos desarrollos tecnológicos y fortalecimiento de mecanismos de participación ciudadana para los subsiguientes diez (10) años.”*

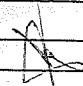
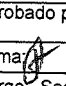
Que la ley 1878 de 2018, en el artículo 6, modificó el artículo 103 de la ley 1098 de 2006, y quedó de la siguiente manera: *“Carácter transitorio de las medidas de restablecimiento de derechos y de la declaratoria de vulneración. La autoridad administrativa que tenga la competencia del proceso podrá modificar las medidas de restablecimiento de derechos previstas en este Código cuando esté demostrada la alteración de las circunstancias que dieron lugar a ellas. La resolución que así lo disponga se proferirá en audiencia y estará sometida a los mecanismos de oposición establecidos para el fallo en el artículo 100 del presente Código, cuando la modificación se genere con posterioridad a dicha actuación (...)*


En los procesos donde se declare en situación de vulneración de derechos a los niños, niñas y adolescentes, la autoridad administrativa deberá hacer seguimiento por un término que no exceda seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del fallo, término en el cual determinará si procede el cierre del proceso cuando el niño, niña o adolescente este ubicado en medio familiar y ya se hubiera superado la vulneración de derechos; el reintegro al medio familiar cuando el niño se hubiera encontrado institucionalizado y la familia cuente con las condiciones para garantizar sus derechos; o la declaratoria de adoptabilidad cuando del seguimiento se hubiera establecido que la familia no cuenta con las condiciones para garantizar los derechos(...)”

Que, el Decreto 1710 de 2020, “Por el cual se adopta el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública y se dictan disposiciones para su implementación” establece la conformación,

Proyecto: Derly Liliana Hoyos Muñoz – Apoya Profesional SSM

Revisado por: Andrés Julián Chaves y Conzós

OFICINA JURÍDICA MUNICIPIO DE PITALITO		Aprobado por: Gloria Ruth Cruz Núñez	
Firma:		Firma:	
Cargo: Jefe Oficina Jurídica		Cargo: Secretaria de Salud	

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019


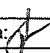
estructura y funciones del Mecanismo Articulador, incluidos los comités del orden territorial


Que, el Ministerio de Educación Nacional, mediante Decreto 4798 del 20 de Diciembre de 2011, “por el cual se dicta normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los códigos penal, de procedimiento penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”, establece que se entiende por prevención, protección y atención, las acciones desarrolladas por el Sector Educativo, en el marco de sus competencias, para la formación de la comunidad educativa, en el respeto de los derechos, libertades, autonomía e igualdad entre hombres y mujeres; así como fomentar el acceso y la permanencia educativa con calidad para todos los niños, niñas y jóvenes con edad escolar, incluyendo las niñas y adolescentes que han sido víctimas de cualquier forma de violencia.

Que, Con el fin de dar cumplimiento a los desarrollos normativos mencionados con anterioridad, y con el propósito de avanzar en la construcción de políticas intersectoriales que permitan la prevención, atención, protección y acceso a la justicia de las víctimas de violencias por razones de sexo y género, mediante un proceso concertado y participativo de los diferentes sectores, el municipio de Pitalito-Huila, requiere contar con un comité territorial en el marco del Mecanismo Articulador establecido en el Decreto 1710 de 2020.

Que, conforme a lo anterior, se hace necesario actualizar al comité consultivo intersectorial, en el marco de la estructura del mecanismo articulador para el abordaje integral de las violencias por razones de sexo y género, de acuerdo al Decreto 1710 de 2020, como estrategia que promueva la articulación institucional e interinstitucional nacional y territorial en el abordaje de lo previsto en las Leyes 679 de 2001, 985 de 2005, 1146 de 2007, 1257 de 2008, 1336 de 2009, 1542 de 2012, 1639 de 2013, 1719 de 2014, y 1761 de 2015, como uno de los pactos por la equidad en los términos de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad, y que redunde en la atención integral, la protección y el acceso a la justicia de las víctimas, en particular de las mujeres, niños, niñas y adolescentes y prevención de todas las formas de violencia de estos grupos poblacionales en riesgo”

Que, se hace necesario institucionalizar la red del buen trato al menor de 18 años y su núcleo familiar, con el fin de realizar un diagnóstico para detectar las diferentes formas de violencia que se presenta dentro del municipio, para formular posibles alternativas de solución por medio de un programa de promoción y desarrollo humano como estrategia de prevención integral al menor de 18 años y su núcleo familiar.

Proyecto: Derly Liliana Hoyos Muñoz – Apoyo Profesional SSM Revisado por: Andrés Eduardo Méndez Colazos	Aprobado por: Gloria Ruth Cruz Núñez
Firma:  Cargo: Jefe Oficina Jurídica	Firma:  Cargo: Secretaria de Salud

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: CREAR EL COMITÉ CONSULTIVO INTERSECTORIAL MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO, CON ÉNFASIS EN LAS VIOLENCIAS SEXUALES Y LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Intersectorial municipal para la prevención de la violencia por razones de sexo y género, la atención, la protección y acceso a justicia de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de estas violencias, tiene por objeto la implementación de lineamientos de política, estableciendo intervenciones reparadoras en pro de la recuperación integral de las víctimas, para la promoción a una vida libre de violencias, la prevención de las violencias por razones de sexo y género, la atención, protección y acceso a la justicia a las víctimas de estas formas de violencia, como instancia del orden territorial del Mecanismo Articulador establecido en el Decreto 1710 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Intersectorial del municipio de Pitalito-Huila, para la Prevención de las violencias por razones de sexo y género y la atención, protección y acceso a la justicia a las víctimas de estas formas de violencia, estará conformado por las personas delegadas de carácter técnico de:

- a. Alcalde Municipal o su delegado, quién la preside.
- b. La Secretaría de Salud Municipal, secretaría técnica.
- c. La Secretaría Gobierno e inclusión social.
- d. Director de Fiscalía Seccional del Municipio de Pitalito-Huila.
- e. Coordinador centro zonal Pitalito del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- f. Policía Nacional (Grupo de Protección de Infancia y Adolescencia, SIJIN, Policía Comunitaria, Policía Judicial).
- g. Representante ESE Municipal Manuel Castro Tovar.
- h. Representante del Hospital Departamental San Antonio.
- i. Representante de las Entidades Administradoras de Planes de Beneficio (EAPB) del municipio de Pitalito.
- j. Representante Comisaria de familia.
- k. Personería municipal.
- l. Coordinador Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- m. Secretario de Educación Municipal.
- n. Coordinador o delegado de Unidad de Víctimas.

Proyecto: Derly Liliana Hoyos Muñoz – Apoyo Profesional SSM

Revisado por: Andrés Eduardo Echeverry Collazos

Aprobado por: Gloria Ruth Cruz Núñez

Firma:

Vo. Bo. AL TEXTO JURÍDICO


Firma:

Cargo: Jefe Oficina Jurídica

OFICINA JURÍDICA

Cargo: Secretaria de Salud

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

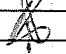
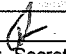
	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019


PARÁGRAFO 1. Se podrá invitar a participar a miembros de la comunidad universitaria, observatorios sobre asuntos de género, organismos de cooperación internacional y demás entidades estatales, en relación con los temas de su competencia, con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO CUARTO: El comité tendrá las siguientes funciones:

Tienen como finalidad la implementación de lineamientos de política pública para la promoción, prevención de las violencias por razones de sexo y género, la atención, protección y acceso a la justicia a las víctimas en el municipio, para lo cual deberán:

1. Elaborar el plan de acción para la operación del comité municipal, y reportarlo al Sistema de Seguimiento y Monitoreo de las Violencias por razones de Género del Observatorio Nacional de Violencias de Género en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo 25 del Decreto 1710 de 2020.
2. Definir políticas, estrategias y planes para la prevención atención y protección en la problemática del maltrato del menor de 18 años y su núcleo familiar.
3. Diseñar e implementar estrategias de prevención de conformidad con los lineamientos que para tal efecto defina el Comité de Promoción y Prevención como instancia técnica operativa del orden nacional del Mecanismo Articulador.
4. Presentar semestralmente al consejo de política social informe acerca de las acciones adelantadas en cumplimiento del presente Decreto y el resultado de las mismas, además, de la presentación de propuestas y planes que considere pertinente.
5. Articular acciones con las diferentes instituciones que tienen competencias en la prevención detención, atención, protección y judicialización de las diferentes problemáticas de interés en salud mental y convivencia social con el fin de facilitar la identificación, atención y seguimiento al restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescencia.
6. Evaluar los programas de educación sexual y reproductiva dirigidos a niñas, niños y adolescentes, para lo cual, solicitará a los rectores se informe cuáles son los conceptos, estudios y propuestas que se han implementado en el municipio a fin de garantizar la prevención de la violencia sexual a niñas, niños y adolescentes.
7. Elaborar las rutas del orden municipal para la atención integral, protección y acceso a la justicia a las víctimas de estas formas de violencia de acuerdo con los lineamientos del orden nacional.
8. Efectuar el seguimiento a casos que se presenten en el municipio de

Proyecto: Dery Lilibiana Hoyos Muñoz, Apoyo Profesional SSM Revisado por: Andrés Eduardo Echeverry Collazos		Aprobado por: Gloria Ruth Cruz Núñez	
OFICINA JURÍDICA MUNICIPIO DE PITALITO			
Firma: 		Firma: 	
Cargo: Jefe Oficina Jurídica		Cargo: Secretaria de Salud	

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

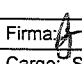
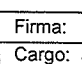
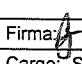
- Pitalito.
9. Consultar al Departamento del Huila, los casos que requieran de seguimiento.
 10. Proponer acciones conjuntas para la sensibilización y capacitación de las entidades y de la sociedad respecto de la promoción de la salud mental y de la prevención de las diferentes problemáticas de interés en salud mental y convivencia social.
 11. Reportar a los Consejos de Política Social, Mesa de Mujer y a la Mesa de Infancia, Adolescencia y Familia del municipio de Pitalito, los avances en la implementación del Plan de Acción del Comité en el marco del Mecanismo Articulador.
 12. Promover la participación de las organizaciones comunitarias o de la sociedad civil, que trabajan por los derechos de las niñas, niños y adolescentes, de mujeres, y de víctimas de estas formas de violencias en el respectivo Comité.
 13. Formular, implementar, monitorear y reportar en el marco de su autonomía y competencias, las acciones para la implementación de la política pública de acuerdo con los lineamientos establecidos desde el orden nacional, bajo los principios de colaboración armónica, coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad.


ARTÍCULO QUINTO: Las Reuniones del Comité, se llevarán a cabo, una (1) vez trimestralmente monitorizando las acciones pertinentes por cada sector. En caso de sesiones extraordinarias será convocado por su secretaria técnica (SECRETARÍA DE SALUD) con ocho (8) días de anterioridad.

PARÁGRAFO: De cada reunión se levantará acta, listado de asistencia y proceso de compromisos.

ARTÍCULO SEXTO: Las funciones de la Secretaría Técnica serán asumidas por Secretaría de Salud, y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Cumplir las labores de Secretaría del Comité.
2. Convocar a las sesiones del Comité conforme a lo previsto en la ley 1146 de 2007 y demás leyes referenciadas en los considerandos del presente decreto.
3. Compilar los informes, estudios y documentos que deban ser objeto de estudio, análisis, revisión o evaluación por parte del Comité,
4. Gestionar la preparación y presentación de los informes previstos en las diferentes leyes.
5. Las demás que el comité asigne.

Proyecto: Derly Liliana Hoyos Muñoz – Apoyo Profesional SSM		Aprobado por: Gloria Ruth Cruz Núñez	
Revisado por: Andrés Eduardo Echeverry Collazos		Firma: 	
Firma: 	Vo. Bo. AL TEXTO JURÍDICO OFICINA JURÍDICA	Firma: 	Cargo: Secretaria de Salud
Cargo: Jefe Oficina Jurídica	MUNICIPIO DE PITILITO	Cargo: Secretaria de Salud	

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

ARTÍCULO SÉPTIMO. COMPROMISOS GENERALES DE LAS AUTORIDADES.

Este Comité realizará seguimiento al actuar Intersectorial frente a la atención, intervención y prevención de los riesgos de la violencia de género, con énfasis en violencias sexuales, en el municipio de Pitalito, monitoreando las acciones y gestiones de cada sector integrante de éste Comité y difundiendo mediante circulares los alcances.

ARTÍCULO OCTAVO, DERECHO A LA PRIVACIDAD DE LAS VÍCTIMAS Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.



En el marco de las acciones desarrolladas por las diferentes autoridades que integran el Mecanismo Articulador en el orden (Municipal), estas deberán garantizar la privacidad de las víctimas y protección de sus datos de acuerdo con los principios y disposiciones aplicables al tratamiento de datos personales que se encuentren registrados en cualquier base de datos de entidades de carácter público como privado, que les sea aplicable en el marco de las Leyes Estatutarias 1581 de 2012 y 1712 de 2014, del Capítulo 25 del Título 2 del Libro 2 de la Parte 2 del Decreto 1074 del 2015, y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.


ARTÍCULO NOVENO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 595 del 26 de Diciembre de 2019 y el Decreto N° 457 de 21 de octubre de 2020.

11 NOV 2022

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


EDGAR MUÑOZ TORRES
 ALCALDE MUNICIPAL

Proyecto: Derly Liliانا Hoyos Muñoz - Apoyo Profesional SSM Revisado por: Andrés Eduardo Echeverri Torres	Aprobado por: Gloria Ruth Cruz Núñez
Firma:  Cargo: Jefe Oficina Jurídica	Firma:  Cargo: Secretaria de Salud

	COMUNICACIÓN OFICIAL		1
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 02/01/2019

DECRETO 1657 DE 2019
 No. (21 OCT 2019)

“POR EL CUAL SE CREA LA RED DEL BUEN TRATO EN TORNO A LA PRIMERA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y NUCLEO FAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE PITALITO-HUILA”

El alcalde municipal de Pitalito, Huila en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 13,42, 44 y 315 de la Constitución Nacional, la Ley 1551 de 2012, artículo 29 modificado del artículo 91 de la ley 136 de 1994, la Ley 1098 de 2006, y la Ley 1878 de 2018 ... y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la constitución política de Colombia en sus artículos 13,42 y 44 define la familia como el núcleo fundamental de la sociedad en donde se constituye por vínculos naturales y jurídicos la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o la voluntad responsable de conformarla, es así como el estado y la sociedad garantiza la protección integral de la misma.

Cualquier forma de violencia en la familia, se considera destructiva de su armonía y unidad, será sancionada conforme a la ley.

Que el estado en el cumplimiento de sus funciones en el nivel municipal, deberá asegurar condiciones para el ejercicio de los deberes y derechos de los niños, niñas y adolescentes y la familia, prevenir la amenaza o la afectación, mediante el desarrollo de políticas, planes, proyectos, programas y acciones, para la promoción del buen trato, así como la prevención y erradicación del maltrato y violencia intrafamiliar.

Que el código Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado.

Así mismo, tiene por finalidad garantizar a los niños, niñas y adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de su familia y la comunidad en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, reconociéndolo como sujeto de derechos humanos desde la base de la dignidad humana.

Que la Ley 1878 de 2018 en su artículo 6°, modifica el artículo 103 de la Ley 1098 de 2006, “*Carácter transitorio de las medidas de restablecimiento de derechos y de la declaratoria de vulneración En los procesos donde se declare en situación de*

Proyectado por: Sandra Milena Salazar Calvache	8 L S L.	Aprobado por: YADIRA ROJAS CARVAJAL
Revisado por: Edwin Antonio Lozano Rodríguez		
Cargo: Asesor Jurídico SSM		Cargo: Secretaría de Salud



COMUNICACIÓN OFICIAL

2

CÓDIGO: F-GD-01

VERSIÓN: 03

FECHA: 02/01/2019

vulneración de derechos a los niños, niñas y adolescentes". La autoridad administrativa deberá hacer seguimiento por un término que no exceda seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del fallo, término en el cual determinará si procede el cierre del proceso cuando el niño, niña o adolescente este ubicado en medio familiar y ya se hubiera superado la vulneración de derechos; el reintegro al medio familiar cuando el niño se hubiera encontrado institucionalizado y la familia cuente con las condiciones para garantizar sus derechos; o la declaratoria de adoptabilidad cuando del seguimiento se hubiera establecido que la familia no cuenta con las condiciones para garantizar los derechos.

En los casos excepcionales que la autoridad administrativa considere que debe superarse el término de seguimiento, deberá prorrogarlo mediante resolución motivada por un término que no podrá exceder de seis (6) meses, contados a partir del vencimiento del término de seguimiento inicial. La prórroga deberá notificarse por Estado. En ningún caso el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos con el seguimiento podrá exceder los dieciocho (18) meses, contados a partir del conocimiento de los hechos por parte de la autoridad administrativa hasta la declaratoria de adoptabilidad o el reintegro del niño, niña o adolescente a su medio familiar.

Que la Ley 1146 de 2007, en su artículo 4º autoriza a los entes territoriales para constituir comités interinstitucionales consultivos para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes del abuso sexual.

Que la Ley 1616 de 2013, cuyo objeto es garantizar el ejercicio pleno de derechos a la salud mental a la población colombiana, priorizando a los niños, niñas y adolescentes, mediante la promoción de la salud y prevención del trastorno mental, la atención integral e integrada a la salud mental en el ámbito del sistema general de seguridad social en salud.

Con el objetivo de adoptar normas que permitan garantizar para todos los menores de 18 años, libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

Se hace necesario institucionalizar la red del buen trato al menor de 18 años y su núcleo familiar con el fin de realizar un diagnóstico para detectar las diferentes formas de violencia que se presenta dentro del municipio, para formular posibles alternativas de solución por medio de un programa de promoción y desarrollo humano como estrategia de prevención integral al menor de 18 años y su núcleo familiar.

Proyectado por: Sandra Milena Salazar Calvache


Revisado por: Edwin Antonio Lozano Rodríguez

Aprobado por: YADIRA ROJAS CARVAJAL

Cargo: Asesor Jurídico SSM

Cargo: Secretaría de Salud

Carrera 3 No.4 -78 Centro Administrativo Municipal "La Chapolera" Pitalito - Huila

	COMUNICACIÓN OFICIAL		3
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 02/01/2019

Que es una metodología de trabajo en red, que integra a las diferentes entidades gubernamentales y no gubernamentales, que tienen que ver con las políticas a favor de la protección de la infancia.

Que se hace necesario crear la conciencia acerca del trabajo interdisciplinario e interinstitucional que estimule la motivación de la comunidad para conformar la red municipal de promoción integral al buen trato con el menor de 18 años y su núcleo familiar.

Que según los artículos 6 y 7 de la convención americana establecen que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el estado, donde toda persona tiene derecho a constituir una familia elemento fundamental de la sociedad y a recibir protección de ella.

Que es función del alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios, tal como lo dispone la Constitución Política en el artículo 315, numeral 3 y la Ley 1551 de 2012, artículo 29 modificado del artículo 91, literal D numeral 1, de la ley 136 de 1994.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CREACION: Crear la **RED DEL BUEN TRATO** en el Municipio de Pitalito Huila en beneficio de la Primera Infancia, Adolescencia y Núcleo Familiar, como organismo asesor y consultor.

ARTICULO SEGUNDO: DEFINICIÓN: Definir como **RED DEL BUEN TRATO** a la conglomeración de entidades públicas y privadas que, actuando en forma articulada, coordinada y sincronizada, formule estrategias que permitan un trabajo activo, comprometido y orientado a mejorar la calidad de vida de la Primera Infancia, Adolescencia y Núcleo Familiar.


ARTICULO TERCERO: OBJETIVO: Promover un ambiente sano y digno donde se respeten los derechos de la Primera Infancia, Adolescencia que fortalezca su Núcleo Familiar.

ARTÍCULO CUARTO: CONFORMACION: La Red del **BUEN TRATO** estará integrada por:

1. Alcalde Municipal, o su Delegado.
2. Secretario de Gobierno e Inclusión Social, o su Delegado.
3. Secretario de Salud Municipal, o su Delegado.
4. Comisario de familia.
5. Gerente "ESE" Hospital San Antonio de Pitalito, o su Delegado.

Proyectado por: Sandra Milena Salazar Calvache	PLSL	Aprobado por: YADIRA ROJAS CARVAJAL
Revisado por: Edwin Antonio Lozano Rodríguez		
Cargo: Asesor Jurídico SSM		Cargo: Secretaría de Salud

Carrera 3 No.4 -78 Centro Administrativo Municipal "La Chapolera" Pitalito - Huilá

	COMUNICACIÓN OFICIAL		4
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 02/01/2019

6. Gerente "ESE" municipal Manuel Castro Tovar de Pitalito, o su Delegado.
7. Personero Municipal.
8. Policía de Infancia y Adolescencia.
9. Coordinador Zonal Centro Zonal ICBF, o su delegado.
10. Representante de Jóvenes ante la mesa municipal de participación de víctimas.
11. Rectores de instituciones Educativas, o su Delegado.
12. Presidente de ASOJUNTAS.

PARAGRAFO PRIMERO: Se podrá convocar o invitar a entidades públicas o privadas según se estime conveniente, de acuerdo con los temas a tratar en las agendas, quienes solo tendrán voz para el tema por el cual fueron convocados o invitados, estos pueden ser: representantes de entidades internacionales, organizaciones de la sociedad civil y los particulares que de acuerdo con sus objetivos, funciones, conocimiento técnico- científico y su experiencia tienen responsabilidad o injerencia en la protección a la primera infancia, adolescencia y núcleo familiar.

ARTICULO QUINTO: PRESIDENCIA Y SECRETARIA TECNICA; Del presidente. Corresponderá al alcalde o a quien haga sus veces o a quien se delegue; son funciones del presidente de LA RED DEL BUEN TRATO:


Dirigir y controlar el funcionamiento de LA RED DEL BUEN TRATO, conforme a los lineamientos acordados en términos de la normatividad que al efecto sea aplicable y en congruencia con los objetivos, estrategias y prioridades que se establezcan un plan de acción en coherencia con el Plan de Desarrollo Municipal.

La secretaria Técnica. De la Red del Buen Trato a menores de 18 años y su núcleo familiar; Corresponde a la Comisaria o a quien haga sus veces, Además cumplirá las siguientes funciones de carácter organizativo y operativo:

- a) Apoyar al presidente de LA RED DEL BUEN TRATO del Municipio de Pitalito-Huila, en la dirección del mismo.
- b) Convocar a reuniones ordinarias de la Red del Buen Trato, mediante comunicación dirigida a cada uno de los miembros, con una antelación no inferior a ocho (8) días hábiles, y las extraordinarias con tres (3) días hábiles. Dicha comunicación podrá ser enviada a través de cualquier medio idóneo, la cual debe estar acompañada de los documentos y demás soportes de los temas a tratar en la reunión a la cual se cita.

Proyectado por: Sandra Milena Calazar Calvache <i>SLCL</i>	Aprobado por: YADIRA ROJAS CARVAJAL <i>[Firma]</i>
Revisado por: Edwin Antonio Lozano Rodríguez	Cargo: Secretaria de Salud
Cargo: Asesor Jurídico SSM	

Carrera 3 No.4 -78 Centro Administrativo Municipal "La Chepolera" Pitalito - Huila

	COMUNICACIÓN OFICIAL		5
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 02/01/2019

- c) Será el organismo responsable de la concertación, implementación, seguimiento y evaluación DE LA RED DE BUEN TRATO A LA PRIMERA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y NÚCLEO FAMILIAR.


ARTICULO SEXTO: QUORUM Y DECISIONES: Los miembros permanentes de LA RED DEL BUEN TRATO del Municipio de Pitalito-Huila, tendrán todos derecho a voz y voto y las decisiones se tomarán por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los miembros, con excepción de los invitados, quienes tendrán voz mas no voto dentro de las decisiones que se adopten.

ARTICULO SEPTIMO: FUNCIONES DE LA RED DEL BUEN TRATO: LA RED DEL BUEN TRATO CUMPLIRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

1. Definir políticas, estrategias y planes para la prevención, atención y protección en la problemática del maltrato del menor de 18 años y su núcleo familiar.
2. Realizar en los tres primeros meses del año Plan de acción intersectorial para la promoción de la convivencia social y salud mental.
3. Evaluar los programas de educación sexual y reproductiva dirigidos a niñas niños y adolescentes, para lo cual, solicitará a los rectores se informe cuáles son los conceptos, estudios y propuestas que se han implementado en el municipio a fin de garantizar la prevención de la violencia sexual a niños niñas y adolescentes.
4. Presentar semestralmente al consejo de política social informe acerca de las acciones adelantadas en cumplimiento del presente decreto y el resultado de las mismas, además, de la presentación de propuestas y planea que considere pertinente.
5. Velar por el cumplimiento de las disposiciones y principios establecidos por la Constitución Política de Colombia.
6. Articular acciones con las diferentes instituciones que tienen competencias en la prevención detección, atención, protección y judicialización de las diferentes problemáticas de interés en salud mental y convivencia social con el fin de facilitar la identificación, atención y seguimiento al restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes.
7. Fortalecer la participación del menor de 18 años en entidades gubernamentales o privadas que los agrupe y a su vez los pueda beneficiar por medio de mecanismos, vinculándolos a diferentes temáticas que generen participación activa, constante y permanente y fortalezcan los lazos familiares.
8. Fortalecer el liderazgo y la autoridad de los padres de familia, para que se empoderen en las reglas y normas que se deben establecer para una sana convivencia dentro del núcleo familiar.
9. Proponer acciones conjuntas para la sensibilización y capacitación de las entidades y de la sociedad respecto de la promoción de la salud mental y de la

Proyectado por: Sandra Milena Solazar Calvoche <i>SL & L</i>	Aprobado por: YADIRA ROJAS CARVAJAL <i>[Firma]</i>
Revisado por: Edwiar Antonio Lozano Rodriguez	Cargo: Secretaría de Salud
Cargo: Asesor Jurídico SSM	

Carrera 3 No.4 -78 Centro Administrativo Municipal "La Chapolera" Pitalito - Huila

	COMUNICACIÓN OFICIAL		6
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 02/01/2019

prevención de las diferentes problemáticas de interés en salud mental y convivencia social.

10. Socializar el trabajo realizado por redes sociales y medios de comunicación.

ARTÍCULO OCTAVO: REUNIONES Y ACTAS: LA RED DE BUEN TRATO se reunirá cuatro veces al año y de manera extraordinaria, cuando su presidente(a), o las dos terceras partes de sus miembros así lo consideren. De las sesiones se levantarán actas por la Secretaria Técnica.

ARTÍCULO NOVENO: PLAN DE ACCION: LA RED DEL BUEN TRATO debe establecer un plan de acción por cada vigencia anual, el cual se laborará dentro del primer bimestre cada año.

ARTICULO DECIMO: SEGUIMIENTO AL PLAN DE ACCION: LA RED DEL BUEN TRATO realizará seguimientos al plan de acción con motivo de verificar el desarrollo del mismo.

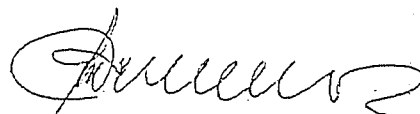
ARTICULO DECIMO PRIMERO: SOCIALIZACION: las acciones realizadas DE LA RED DEL BUEN TRATO A MENORES DE 18 AÑOS Y SU NUCLEO FAMILIAR se articularán en la mesa de primera Infancia y Adolescencia.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: FINANCIACION:

- Sistema General de Participación.
- Recursos propios del departamento (*convenios*).
- Recursos propios del municipio.

ARTICULO DECIMO TERCERO: VIGENCIA. El presente decreto surte efectos legales a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,


 EDGAR MUÑOZ TORRES
 Alcalde Municipal

Proyectado por: Sandra Milena Salazar Calvache	
Revisado por: Edwin Antonio Lozano Rodríguez	Aprobado por: YADIRA ROJAS CARVAJAL
Cargo: Asesor Jurídico SSM	Cargo: Secretaria de Salud

Carrera 3 No.4 -78 Centro Administrativo Municipal "La Chapolera" Pitalito - Huila



DECRETOS

CODIGO: F-GJ-01

VERSION: 03

FECHA: 1/01/2019

Página 1 de 7

DECRETO N° 005

27 DIC 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ CONSULTIVO INTERSECTORIAL MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO, CON ÉNFASIS EN LAS VIOLENCIAS SEXUALES Y LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PITALITO


En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, de igual forma establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.
2. Que la Administración Municipal debe garantizar en su territorio la prevención de la violencia de género, especialmente de las violencias sexuales y atención integral a las víctimas de estas, en particular mujeres, niños, niñas y adolescentes, favoreciendo la articulación institucional e interinstitucional requerida en el desarrollo de su gestión.
3. Que la Ley 248 de 1995 aprobó la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, la cual entiende por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como en el privado.
4. Que mediante la Ley 879 de 2001 se dictan medidas de protección contra la explotación, la pornografía, el turismo sexual y demás formas de abuso sexual con menores de edad, mediante el establecimiento de normas de

Firmado por: <i>[Firma]</i> Nombre: <i>[Nombre]</i> Cargo: <i>[Cargo]</i>	Aprobado por: Lucy Abelina Nájera Ortega Firma: <i>[Firma]</i> Nombre: Lucy Abelina Nájera Ortega Cargo: Asesora jurídica de Despacho
---	--

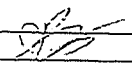
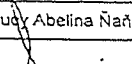
Pitalito, Carrera 3 No. 4 - 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 2 de 7

carácter preventivo y sancionatorio y la expedición de otras disposiciones en desarrollo del artículo 44 de la Constitución Política Colombiana.

5. Que mediante la Ley 800 de 2003 se aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y el protocolo para prevenir, remitir y sancionar la trata de personas, especialmente en mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, adoptados por la asamblea general de las naciones unidas el quince (15) de noviembre de dos mil (2000).
6. Que la Ley 985 de 2005 tiene por objeto adoptar medidas de prevención, protección y asistencia necesarias para garantizar el respeto de los derechos humanos de las víctimas y posibles víctimas de la trata de personas, tanto las residentes o trasladadas en el territorio nacional, como los colombianos en el exterior, y para fortalecer la acción del Estado frente a este delito.
7. Que en La Ley 1146 de 2007 se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente y ordena a los departamentos, distritos y municipios la creación del comité interinstitucional consultivo para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual a nivel nacional, departamental y municipal.
8. Que en la Ley 1146 de 2007 se entiende por violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y relación de poder existente entre víctima y agresor.
9. Que mediante la Ley 1257 de 2008 se adoptan normas que permiten garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.
10. Que mediante la Ley 1336 de 2009 se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001 de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes y se establece a través de su artículo 27 la creación del Comité Nacional Interinstitucional para ejecutar la política

Proyectó: Vilma Lucía Acredo Trujillo- Profesional de Apoyo SSM

Revisado por: Jenifer Piñarte Barrera	Aprobado por: Lucy Abelina Nañez Ortega
Firma: 	Firma: 
Nombre: Jenifer Piñarte Barrera	Nombre: Lucy Abelina Nañez Ortega
Cargo: Asesora jurídica Secretaria de Salud	Cargo: Asesora jurídica de Despacho

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera



DECRETOS

CÓDIGO: F-GJ-01

VERSIÓN: 03

FECHA: 1/01/2019

Página 3 de 7

creación del Comité Nacional Interinstitucional para ejecutar la política pública de prevención y erradicación de la ESCNNA, como ente integrante y consultor del Consejo Nacional de Política Social.

- 11. Que la Ley 1448 de 2011 por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones, establece medidas especiales para los eventos de violencia sexual en el marco del conflicto armado.
- 12. Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1719 de 2014 se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencias sexuales asociada al conflicto armado, especialmente en lo que tiene que ver con el acceso a la justicia y está dirigida prioritariamente a las necesidades de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.
- 13. Que en la ley 1639 de 2014 se fortalecieron las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con agentes químicos y en el anexo técnico del Decreto reglamentario 1033 de 2014 establece que si bien es cierto que existen varios móviles para estos ataques, es necesario llamar la atención que muchos de estos casos son una de las manifestaciones de las violencias de género y establece la ruta de atención integral para las víctimas de este delito.
- 14. Que la Resolución 1841 de 2013 por la cual se adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021, el cual busca "lograr la equidad en salud y el desarrollo humano" motivo por el cual entre las metas de la dimensión prioritaria de sexualidad y derechos sexuales y reproductiva se encuentra que para el 2021, el 80% de los municipios desarrollarán procesos intersectoriales para garantizar la atención integral de las violencias de género dentro y fuera del conflicto armado, con justicia, protección, salud y demás instituciones.

Con el propósito de avanzar en la construcción de políticas intersectoriales que permitan la prevención, atención y restablecimiento de los derechos de las víctimas de violencias de género, mediante un proceso concertado y participativo de los diferentes sectores y dar cumplimiento a los contenidos normativos mencionados previamente, el Municipio de Pitalito requiere contar con un espacio Intersectorial e Interinstitucional consultivo de carácter permanente, que aborde de manera integral éstas violencias.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

Elaborado por: <u>Lucy Abelina Nañez Ortega</u> - Profesional de Apoyo SSMA	Aprobado por: <u>Lucy Abelina Nañez Ortega</u>
Revisado por: <u>Lenier Páez Barrera</u>	Firma: <u>[Firma]</u>
Firma: <u>[Firma]</u>	Nombre: <u>Lucy Abelina Nañez Ortega</u>
Nombre: <u>Lenier Páez Barrera</u>	Cargo: <u>Asesora jurídica de Despacho</u>
Cargo: <u>Asesora jurídica Secretaría de Salud</u>	

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera



DECRETOS

CÓDIGO: E-GJ-01

VERSIÓN: 03

FECHA: 1/01/2019

Página: 4 de 7

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Crear, conformar y organizar el Comité consultivo intersectorial del Municipio de Pitalito – Huila, para la prevención de las violencias de género, con énfasis en violencias sexuales y la atención integral de las víctimas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité consultivo intersectorial Municipal tendrá por objeto formular planes y programas para la prevención de las violencias de género con énfasis en las violencias sexuales, tales como: acoso carnal violento, actos y accesos sexuales abusivos, trata de personas con fines sexuales, la explotación sexual, la pornografía, turismo sexual y las formas de violencias sexuales dentro y fuera del marco del conflicto armado, a partir de la identificación de factores de riesgo intervinientes, la verificación del comportamiento habitual de dichos eventos, así como la atención integral a las víctimas de estas violencias, con miras al restablecimiento de sus derechos.


ARTÍCULO TERCERO: El Comité Consultivo Intersectorial Municipal para la prevención de las violencias de género con énfasis en las violencias sexuales y la atención integral de las víctimas se crea adscrito a la Secretaría de Salud del Municipio de Pitalito y estará conformado por:

- a. El Alcalde o su delegado.
- b. La Secretaría de Salud Municipal, quién lo presidirá.
- c. El Secretario de Gobierno e inclusión social.
- d. El Secretario de Educación Municipal.
- e. Un Representante de los medios de comunicación.
- f. EL Director zonal del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar.
- g. El Director de la Fiscalía Seccional.
- h. El Personero Municipal.
- i. El Director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Municipal.
- j. Un Representante de la comisaría de familia.
- k. El Comandante de la estación de Policía o su delegado.
- l. Un representante de la ESE Hospital Departamental San Antonio de Pitalito Huila.
- m. Un representante de la ESE Municipal Manuel Castro Tovar.
- n. Un Representante de los Jueces de familia.

Proyectó: Vilma Lucía Agredo Trujillo- Profesional de Apoyo Social

Revisado por: Jennifer Piñate Barrera	Aprobado por: Lucy Atelma Flórez Ortega
Firma:	Firma:
Nombre: Jennifer Piñate Barrera	Nombre: Lucy Atelma Flórez Ortega
Cargo: Asesoría jurídica Secretaría de Salud	Cargo: Asesora jurídica de Despacho

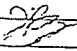
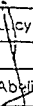
Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 70, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019


PARAGRAFO. El comité invitará a otras entidades u organizaciones del orden Municipal, Departamental, Nacional o Internacional de acuerdo al tema específico de análisis y/o cuando lo considere pertinente, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO CUARTO: El comité tendrá las siguientes funciones:

1. Actuar como órgano consultor y asesor, encargado de formular políticas y programas de las entidades responsables y relacionadas con la prevención de la violencia sexual, tales como: acto y acceso carnal violento, actos y accesos sexuales abusivos, trata de personas con fines sexuales, explotación sexual, la pornografía, el turismo sexual y las formas de violencias sexuales dentro y fuera del marco del conflicto armado, en el contexto familiar y comunitario, así como la atención integral de las víctimas, en armonía con las disposiciones del orden Nacional.
2. Caracterizar la situación de violencias de género, con énfasis en las sexuales, con el fin de evaluar semestralmente el comportamiento de las violencias sexuales en el municipio y proponer acciones de política que intervenga los determinantes sociales.
3. Sugerir la adopción de medidas que permitan la coordinación interinstitucional e intersectorial, con el fin de garantizar la detección, la prevención de la violencia sexual en todos los niveles y la atención integral de las víctimas.
4. Proponer acciones conjuntas para la sensibilización y capacitación de las entidades y de la sociedad respecto de la prevención y denuncia de los casos de violencias de género, con énfasis en violencias sexuales especialmente de niños, niñas y adolescentes dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento del hecho.
5. Hacer recomendaciones sobre el contenido del material de apoyo empleado por los programas de salud sexual y reproductiva dirigida a niños, niñas, adolescentes, jóvenes y las mujeres y hombres adultos en el municipio, en concordancia con las políticas nacionales correspondientes.
6. Desarrollar y ejecutar en el municipio las políticas para la prevención y atención de las violencias de género en concordancia con las políticas nacionales relacionadas.

Proyecto: Vilma Lucía Agredo Trujillo- Profesional de Apoyo SSMA	
Revisado por: Jenifer Piñante Barrera	
Firma: 	Aprobado por: Lucy Abelina Nañez Ortega
Nombre: Jenifer Piñante Barrera	Firma: 
Cargo: Asesora jurídica Secretaría de Salud	Nombre: Lucy Abelina Nañez Ortega
	Cargo: Asesora jurídica de Despacho

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

7. Diseñar, ejecutar y realizar seguimiento a los planes intersectoriales anuales de trabajo, de carácter estratégico, para la prevención y atención integral de estas violencias de género con énfasis en violencias sexuales en el municipio.

8. El Comité establecerá su propia organización y agenda de trabajo. Como mínimo constituirán subcomités de atención, prevención y comunicación.

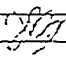
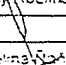
PARAGRAFO: El consejo de política social y los subcomités de infancia, adolescencia y juventud, sin perjuicio de sus competencias, implementarán las directrices y recomendaciones impartidas por el comité a nivel municipal.

ARTÍCULO QUINTO: El comité se reunirá en sesiones ordinarias cada (2) meses y en sesiones extraordinarias cuando sea convocado por su presidente (a) o por un número de por lo menos el 50% de sus integrantes.

PARÁGRAFO: De cada reunión se levantará acta, listado de asistencia y proceso de compromisos.

ARTÍCULO SEXTO: Por mandato de la ley 1146 artículo 6, El ICBF asumirá las funciones de la Secretaría Técnica Permanente, que tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Cumplir las labores de Secretaria del Comité.
2. Convocar a las sesiones del Comité conforme a lo previsto en este decreto y a las instrucciones impartidas por su Presidente.
3. Compilar los informes, estudios y documentos que deban ser objeto de estudio, análisis, revisión o evaluación por parte del Comité.
4. Gestionar con la Fiscalía General, la estadística actualizada de las denuncias por violencia de género y violencia sexual contra las mujeres, los niños, niñas y adolescentes por sexo y edad en el territorio municipal.
5. Proponer la adecuación de los programas existentes en los diversos órdenes y dirigidos a la prevención de la violencia de género y violencia sexual y atención integral a las víctimas.
6. Gestionar la evaluación periódica de la calidad de atención y la oferta de servicios para las víctimas y sobrevivientes de violencia sexual.

Proyectó: Vilma Lucía Agredo Trujillo- Profesional de Acoyo SSV	
Revisado por: Jenifer Piñate Barrera	Aprobado por: Lucy Abelina Nájera Ortega
Firma: 	Firma: 
Nombre: Jenifer Piñate Barrera	Nombre: Lucy Abelina Nájera Ortega
Cargo: Asesora jurídica Secretaría de Salud	Cargo: Asesora jurídica de Despacho

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapetera

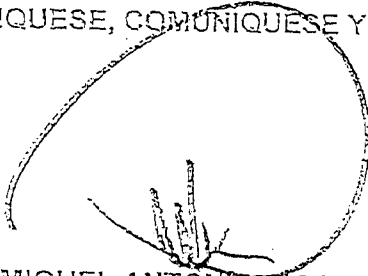
	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-G.J-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 7 de 7

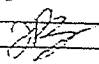
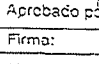
7. Promover a través de la Oficina de Prensa y Comunicaciones, la divulgación de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y mujeres así como la protección de su integridad y de su dignidad.
8. Proponer y gestionar estrategias para el seguimiento de la atención intersectorial brindada a las víctimas de estas violencias, en aras de garantizar su restablecimiento de derechos.
9. Proponer y gestionar las líneas de formación para los distintos sectores que integran el Comité, en materia de detección, prevención y atención de la violencia de género y violencia sexual.
10. Gestionar la preparación y presentación de los informes previstos en la ley.
11. Las demás que el comité asigne.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Este comité realizará seguimiento al actuar intersectorial frente a la atención, intervención y prevención de los riesgos de la violencia de género, con énfasis en violencias sexuales en el municipio de Pitalito, monitoreando las acciones y gestiones de cada sector integrante de este comité y difundiendo mediante circulares los alcances.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MIGUEL ANTONIO RICO RINCÓN
ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó: Vilma Lucía Agredo Trujillo- Profesional de Apoyo SSM	
Revisado por: Jenifer Piñarte Barrera	Aprobado por: Lucy Abelina Nañez Ortega
Firma: 	Firma: 
Nombre: Jenifer Piñarte Barrera	Nombre: Lucy Abelina Nañez Ortega
Cargo: Asesora jurídica Secretaría de Salud	Cargo: Asesora jurídica de Despacho

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

DECRETO No. 4798
20 DIC 2011

Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008, "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

én ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 189, numeral 11 de la Constitución Política

CONSIDERANDO

Que la República de Colombia ha ratificado, entre otros, los principales instrumentos internacionales de Derechos Humanos: el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belem Do Para"; la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares;

Que el objeto de la Ley 1257 de 2008 es la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencias, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la formulación de las políticas públicas necesarias para su realización;

Que el artículo 11 de la Ley 1257 de 2008 asigna al Ministerio de Educación Nacional las funciones de: velar porque las instituciones educativas de preescolar, básica y media incorporen la formación en el respeto de los derechos, libertades, autonomía e igualdad entre hombres y mujeres; sensibilizar y capacitar a la comunidad educativa, en el tema de violencia contra las mujeres; prevención y protección frente a la desescolarización de las mujeres víctimas de cualquier forma de violencia; y la promoción de la participación de las mujeres en programas de habilitación ocupacional y formación profesional;

Continuación del decreto: Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008, "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones"

Que el artículo 22 de la Ley 1257 de 2008 consagra medidas de estabilización de las víctimas en materia de educación. En consecuencia, las autoridades competentes podrán ordenar a los padres, madres de los niños y jóvenes menores de edad, su reingreso al sistema educativo de preescolar, básica y media o promover el acceso preferencial de las víctimas a los programas de educación técnica profesional, tecnológica y profesional universitaria, el acceso a actividades extracurriculares y el acceso a sistemas de seminternados, externado o intervenciones de apoyo para las víctimas.

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, desarrollados por los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, reconoce la autonomía de las instituciones de educación superior, en virtud de la cual, éstas gozan de una autodeterminación administrativa que se concreta en la posibilidad de darse y modificar sus estatutos, establecer los mecanismos que faciliten la elección, designación y períodos de sus directivos y administradores; desarrollar sus planes de estudio y sus programas académicos, formativos, docentes, científicos y culturales; seleccionar a sus profesores y admitir a sus alumnos; asumir la elaboración y aprobación de sus presupuestos y administrar sus propios bienes y recursos.

Que el artículo 14 de la Ley 115 de 1994 establece que todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal en los niveles de preescolar, básica y media, deben cumplir con la enseñanza obligatoria, entre otros, de la educación para la justicia, la paz, la democracia, la solidaridad, la confraternidad y en general la formación de los valores humanos y la educación sexual, que incluye la formación para la equidad de género, de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas y afectivas de los educandos según su edad.

Que el Decreto 1860 de 1994 establece que esta enseñanza prevista en la Ley 115 de 1994, se cumplirá bajo la modalidad de proyectos pedagógicos y para ello el Ministerio de Educación Nacional ha establecido lineamientos para que dichos proyectos desarrollen competencias básicas en los estudiantes para reflexionar sobre las dinámicas sociales de su contexto, que les permita tomar decisiones acertadas en relación consigo mismo y su entorno, como sujeto activo de derechos.

Que el Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos – PLANEDH- propone una educación en derechos humanos dirigida a la transformación social, al empoderamiento de la sociedad para la realización de sus derechos y libertades y, al fortalecimiento de las capacidades de hombres y mujeres para afrontar la defensa y ejercicio de los mismos y el mismo se dirige a la comunidad educativa en los ámbitos formal, desde el preescolar hasta la educación superior y en la educación para el trabajo y desarrollo humano y busca incidir en los escenarios comunicativos institucionales, culturales y pluriétnicos, y en todos los espacios en los que se realiza, protegen y promueven los derechos humanos, tanto en lo local como en lo nacional, lo cual incluye el trabajo en el derecho de las mujeres por una vida libre de violencias

Continuación del decreto: Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008, "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones"

Que se entiende por prevención, protección y atención las acciones desarrolladas por el sector educativo, en el marco de sus competencias, para la formación de la comunidad educativa en el respeto de los derechos, libertades, autonomía e igualdad entre hombres y mujeres, la sensibilización y el reconocimiento de la existencia de discriminación y violencia contra las mujeres para su erradicación; así como fomentar el acceso y la permanencia educativa con calidad para todos los niños, niñas y jóvenes en edad escolar, incluyendo las niñas y adolescentes que han sido víctimas de cualquier forma de violencia.

DECRETA

ARTÍCULO 1º. De los Derechos Humanos de las niñas, adolescentes y las mujeres en el ámbito educativo. A partir de los principios de la Ley 1257 de 2008 consagrados en el artículo 6º, el Ministerio de Educación Nacional, las Entidades Territoriales y las instituciones educativas en el ámbito de sus competencias deberán:

1. Vincular a la comunidad educativa en la promoción, formación, prevención y protección de los derechos humanos de las mujeres para vivir una vida libre de violencias.
2. Generar ambientes educativos libres de violencias y discriminación, donde se reconozcan y valoren las capacidades de las mujeres, desde un enfoque diferencial.
3. Fomentar la independencia y libertad de las niñas, adolescentes y mujeres para tomar sus propias decisiones y para participar activamente en diferentes instancias educativas donde se adopten decisiones de su interés.
4. Garantizar el acceso a información suficiente y oportuna para hacer exigibles los derechos de las mujeres.
5. Garantizar la formación, para el conocimiento y ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos.
6. Orientar y acompañar a las niñas, adolescentes y jóvenes que han sido víctimas de violencia de género para la atención integral y el restablecimiento de sus derechos.
7. Reconocer y desarrollar estrategias para la prevención, formación y protección de los derechos de las mujeres para vivir una vida libre de violencias, en el marco de la autonomía institucional.
8. Coordinar acciones integrales intersectoriales con el fin de erradicar la violencia contra la mujer

ARTÍCULO 2º. Proyectos Pedagógicos:

A través de los proyectos pedagógicos, que de conformidad con la Ley 115 de 1994, deben implementar de manera obligatoria todas las instituciones educativas en los niveles de preescolar, básica y media se garantizará el proceso de formación de la comunidad educativa en el respeto de

Continuación del decreto: Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008, "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones"

los derechos, libertades, autonomía e igualdad entre hombres y mujeres, la sensibilización y el reconocimiento de la existencia de discriminación y violencia contra las mujeres, toda vez que los proyectos permiten la participación directa de la comunidad educativa y en particular de estudiantes, docentes, directivos, administrativos y padres y madres de familia en la solución de problemáticas del contexto escolar.

Estos proyectos considerarán las particularidades de cada institución educativa y de su contexto, de acuerdo con su Proyecto Educativo Institucional -PEI- e involucrarán a la comunidad educativa en la reflexión y transformación de los estereotipos y prejuicios asociados al género para la erradicación de la violencia contra la mujer.

ARTÍCULO 3°. Corresponde al Ministerio de Educación Nacional, como ente rector de la política educativa:

1. Articular y armonizar las orientaciones y estrategias del sector, con el marco normativo nacional e internacional vigente en materia de violencias de género y con la Política Nacional de Equidad de Género para las mujeres, o la que haga sus veces.
2. Definir los lineamientos y orientaciones pedagógicas, conceptuales y operativas de los proyectos pedagógicos, para el desarrollo de conocimientos, habilidades, capacidades, actitudes y prácticas en los integrantes de la comunidad educativa, con el objeto de promover la igualdad, libertad, respeto y dignidad y el ejercicio de los derechos humanos para superar estereotipos, prejuicios y violencias asociadas al género, específicamente violencias contra la mujer.
3. Fortalecer los equipos técnicos de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas que acompañan a las instituciones educativas en la promoción e implementación de los proyectos pedagógicos, en el enfoque de derechos humanos y equidad de género, a través de procesos de asistencia técnica.
4. Articular con otros sectores la implementación de estrategias que promuevan la equidad de género y la prevención de la violencia contra la mujer, el funcionamiento de rutas de atención integral y la ejecución de estrategias de comunicación y movilización social a nivel nacional.
5. Incorporar el género, las violencias basadas en género y específicamente de violencias contra las niñas, las adolescentes y las jóvenes, como categorías de análisis en los sistemas de información del sector, como base para desarrollar lineamientos de política pública de educación.
6. Difundir y sensibilizar a las y los servidores del Ministerio de Educación Nacional en el contenido de la Ley 1257 del 2008 y sus decretos reglamentarios, con el propósito de brindar información para la identificación y el abordaje de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.

Continuación del decreto: Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008, "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones"

ARTICULO 4°. Competencias de las entidades territoriales certificadas en educación:

Corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación, como encargadas de la administración del servicio, en su respectivo territorio, en los niveles de preescolar, básica y media:

1. Formar y acompañar a las y los educadores en la implementación de proyectos pedagógicos en las instituciones educativas en el marco de los programas de carácter obligatorio establecidos por la Ley 115 de 1994, de acuerdo con las orientaciones definidas por el Ministerio de Educación Nacional y las establecidas en el presente decreto para la erradicación de las violencias contra las mujeres.
2. Acompañar a las instituciones educativas, en el marco del plan de apoyo al mejoramiento, en la formulación e implementación de sus proyectos pedagógicos, incluida la revisión y la re significación de los manuales de convivencia a la luz de lo definido en el artículo 1 del presente decreto, para crear ambientes escolares protectores de situaciones de violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres.
3. Brindar asistencia técnica a las instituciones educativas en la definición de los procedimientos y rutas que deben seguir frente a los casos de violencias basadas en género que se presenten en la comunidad educativa.
4. Orientar a las instituciones educativas en el desarrollo de estrategias que involucren a educadores, padres y madres de familia, para denunciar las violencias basadas en el género, especialmente contra mujeres.
5. Garantizar a las niñas, adolescentes y mujeres que sean víctimas de cualquier forma de violencia, el acceso al servicio educativo en cualquier momento del año académico y la reubicación en otra institución educativa para aquellas que lo requieran.
6. Desarrollar estrategias para garantizar la permanencia en el servicio educativo, de niñas, adolescentes y mujeres víctimas de cualquier forma de violencia, considerando sus particularidades de etnia, raza, grupo etario, capacidades diversas, desplazamiento y ruralidad.
7. Consolidar y hacer seguimiento a través de los sistemas de información que disponga el Ministerio de Educación Nacional, el reporte de los casos de violencias basadas en género y específicamente de violencias contra las niñas, las adolescentes y las jóvenes que hayan sido identificados en las instituciones educativas, considerando las exigencias que para este tipo de registro de información establece la Ley 1266 de 2008.
8. Orientar a las instituciones educativas en el diseño e implementación de estrategias de movilización y comunicación social en el nivel territorial para la difusión de la Ley 1257 del 2008, que incentiven la identificación y reporte de los casos de violencia, así como llevar el registro pertinente.
9. Difundir con las instituciones educativas, las estrategias del Ministerio de Educación Nacional y otras que se desarrollen a nivel regional y local, para incentivar el ingreso de las niñas,

Continuación del decreto: Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008, "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones"

adolescentes y jóvenes a la Educación Superior, sin sesgos de género, facilitando información suficiente para la toma de decisiones ante la elección de carrera.

10. Definir con las instancias sectoriales e intersectoriales de concertación estrategias de promoción de la equidad de género y el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencias, que permitan dinamizar rutas de atención integral.
11. Realizar acciones de inspección y vigilancia respecto del cumplimiento de las obligaciones estipuladas para las instituciones educativas relacionados con la erradicación de la violencia contra las niñas, las adolescentes y los jóvenes.
12. Adelantar las acciones disciplinarias para aquellos educadores o administrativos involucrados en hechos de violencias de género, de conformidad con el Código Único Disciplinario sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.
13. Difundir y sensibilizar a las y los servidores de la secretaría de educación en el contenido de la Ley 1257 del 2008 y sus decretos reglamentarios, con el propósito de brindar información para la identificación y el abordaje de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.

ARTÍCULO 5°. Corresponde a las instituciones educativas de preescolar, básica y media, como instituciones prestadoras del servicio educativo:

1. Incluir en los proyectos pedagógicos el tema del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencias.
2. Revisar el manual de convivencia, a la luz de lo definido en el artículo 1 del presente decreto; para promover la equidad de género, crear ambientes escolares protectores de situaciones de violencia a eliminación de las violencias contra las niñas, las adolescentes y los jóvenes.
3. Desarrollar procesos de formación docente que les permita a las y los educadores generar reflexiones sobre la escuela como escenario de reproducción de estereotipos y prejuicios basados en género, para transformarlos en sus prácticas educativas.
4. Difundir con los y las estudiantes que cursan los grados diez y once, las estrategias del sector para estimular el ingreso a la Educación Superior, sin distinción de género.
5. Orientar a la comunidad educativa sobre el contenido de la Ley 1257 de 2008 y sus decretos reglamentarios; y la ruta para la atención y protección de los casos de violencias basadas en género, específicamente violencias contra las mujeres.
6. Reportar, a través del rector o director de la institución educativa, al ICBF, a la Comisaría de Familia a la Fiscalía General, a la secretaría de educación o a la autoridad que corresponda, los casos de violencias de género identificados de conformidad con los artículos 44. 9 de la Ley 1098 de 2006 y 11 y 12 de la Ley 1146 de 2007.
7. Identificar y reportar a la secretaría de educación, a través del rector o director de la institución educativa, los casos de deserción escolar relacionados con cualquier forma de violencia contra las mujeres y hacer seguimiento a través de los sistemas de información que disponga el Ministerio.

Continuación del decreto: Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008, "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 6°. De la educación superior. El Ministerio de Educación Nacional, promoverá, especialmente a través de los programas de fomento, que las instituciones de educación superior, en el marco de su autonomía:

- a. Generen estrategias que contribuyan a sensibilizar y capacitar a la comunidad educativa, especialmente docentes y estudiantes, en la prevención de las violencias contra las mujeres.
- b. Incluyan en los procesos de selección, admisión y matrícula, mecanismos que permitan a las mujeres víctimas de violencias, acceder a la oferta académica y a los incentivos para su permanencia.
- c. Adelanten a través de sus centros de investigación, líneas de investigación sobre género y violencias contra las mujeres.

ARTÍCULO 7°. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

20 DIC 2011

Dado en Bogotá D. C.,



LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,


MARIA FERNANDA CAMPO SAAVEDRA

18.10.2022
5:10pm

03 Nov / 2022
3:15pm

09 Nov / 2022
3:55pm